

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 3 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, el presente PROCESO VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, con radicado 178734089001-2021-00475 para decidir sobre su admisión.

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALVILLAMARÍA - CALDAS**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO  
Radicado: 2021-00475  
Demandante: YURY PAULINA VALLEJO POSADA representante legal de la menor VALERIA ARIAS VALLEJO  
Demandado: JULIAN ARIAS FERNANDEZ  
Interlocutorio: 1607

Vista la constancia secretarial que antecede, precede el Despacho a decidir enderecho lo que corresponda:

**CONSIDERACIONES**

Como cuestión preliminar, conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de Orden Judicial, de suyo empleada para distribuirlos diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades y Despachos Judiciales, tiene una serie defactores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar para este caso concreto cuando en la demandada se promueve la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**

En este caso, y según los anexos aportados en la demanda se observa que fue el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría el encargado de conocer sobre la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS frente a las mismas partes, la cual se identificò bajo el radicado 2016-00250, donde en la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. tal despacho estableció:

*“CONCILIACION:*

*(...)*

*QUINTO: no obstante que el presente proceso tiene como objeto el cobro ejecutivo de unas cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, ante la solicitud de las partes en el sentido de modificar o disminuir la cuota alimentaria que fue acordada el 28 de enero de 2008 ante la Comisaria de Familia de*

*Villamaria, Caldas, este judicial no ve inconveniente para acceder a ello.*

*En efecto la señora YURI PAULINA VALLEJO POSADA, accede a que la cuota a contribuir Carlos Alberto Arias Vallejo para su menor hija Valeria Arias Vallejo, sea la suma de cien mil pesos mensuales (\$100.000), con vigencia a partir del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), y será cancelada dentro de los primeros cinco días de cada mes.*

***SEXO:*** *la cuota mencionada en el párrafo anterior, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios al consumidor (IPC) en el año inmediatamente anterior...*

Es así como según el artículo 21 del C.G.P, son competentes para conocer en única instancia de los procesos de alimentos –fijación, aumento, disminución y exoneración- los JUECES DE FAMILIA. Para determinar el juez competente para conocer de esta clase de procesos, a partir del factor territorial, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

*Artículo 28 C.G.P.*

*[...] En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

Y especialmente el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP, en el que se consagra: "***Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio***" (Negrilla fuera del texto).

A partir de esta regla debe entenderse que cuando la pretensión de la demanda sea la modificación de la cuota alimentaria, el competente para conocerla es el juez que fijó la cuota alimentaria, pero bajo la condición necesaria de que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio. Si cambió de domicilio, el juez competente por el factor territorial será el del domicilio actual del menor.

A su vez, el Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en sentencia con fecha del 22 de julio de 2021, refirió frente al conflicto de competencia en procesos de alimentos lo siguiente:

*"...Padre solicita la exoneración de cuota alimentaria de hijo mayor de edad. Se atribuye la competencia al funcionario jurisdiccional que conoció del juicio de regulación de cuota alimentaria, por factor de conexión. Competencia privativa exclusiva...".* Cuya postura es de igual forma compartida por el Magistrado Luis Alonso Rico Puerta en sentencia AC912-2021, en la cual, ocurrió un caso similar al anterior, y frente al cual profirió lo siguiente: "*...Padre solicita la exoneración*

*de cuota alimentaria reconocida en juicio, frente a sus hijos mayores de edad. Se atribuye la competencia al funcionario jurisdiccional que conoció del juicio de regulación de cuota alimentaria, por factor de conexión. Competencia privativa y exclusiva...”.*

En el caso concreto, se establece que la CUOTA ALIMENTARIA fue tramitada por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas, por tal motivo este Despacho procederá a enviar la SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P. y de las demás reglas de competencia al Juzgado en comento para que conozca y falle en derecho sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA-CALDAS, administrando justicia en nombre de la República,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por falta de competencia; incoada por la señora YURY PAULINA VALLEJO POSADA representante legal de la menor VALERIA ARIAS VALLEJO en contra de JULIAN ARIAS FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. REMITIR** la decisión al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA-CALDAS, para que falle el presente asunto conforme a derecho.

**TERCERO. NOTIFICAR** de la presente decisión a las partes interesadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ